

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la redaccion del Boletín, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

(Gaceta núm 238.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY PROVISIONAL

SOBRE ORGANIZACION DEL PODER JUDICIAL.

(Continuación)

TÍTULO II.

DE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA INGRESAR Y ASCENDER EN LA CARRERA JUDICIAL.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los aspirantes á la Judicatura.

Art. 80. Habrá un cuerpo de aspirantes á la Judicatura.

Su número será variable, fijándolo oportunamente el Gobierno todos los años; de modo que al principio de cada uno haya aspirantes suficientes para cubrir las vacantes probables de los Juzgados de instrucción en aquel año y en el siguiente.

Art. 81. El cuerpo de aspirantes se dividirá en tantos colegios como Audiencias haya en la Península, islas Baleares y Canarias.

Art. 82. Los colegios estarán bajo la dependencia de los Presidentes de las respectivas Audiencias.

Art. 83. Para ser admitido en el cuerpo de aspirantes será necesario ser español, haber cumplido 23 años y ser licenciado en Derecho civil por Universidad costeada por el Estado.

Deberán además no estar comprendidos en ninguna de las incapacidades que para obtener cargos judiciales establece esta ley.

Art. 84. Los que pretendan entrar en el cuerpo de aspirantes justificarán ante el Presidente de la Audiencia en cuyo distrito se hallen domiciliados las circunstancias expresadas en la primera parte del artículo anterior, y obtendrán del mismo una certificación de aptitud para ser admitidos á examen de calificación, cuando, despues de tomar los informes reservados que estime convenientes, resultare no tener ninguno de los impedimentos expresados en la segunda parte del mismo artículo.

Los mismos Presidentes remitirán estos expedientes al Gobierno, con un informe sobre la conducta moral, circunstancias y cualidades de los que pretendan entrar en el cuerpo de aspirantes.

Art. 85. Para el examen de los que pretendan entrar en el cuerpo de aspirantes habrá en Madrid una Junta calificadora, compuesta:

Del Presidente del Tribunal Supremo, que lo será también de dicha Junta.

Del Fiscal del Tribunal Supremo.

De dos Magistrados del Tribunal

Supremo, ó de la Audiencia de Madrid, nombrados por el Gobierno.

Del Decano del Colegio de Abogados de Madrid.

De tres Letrados nombrados por el Gobierno á propuesta en terna hecha por la Junta de gobierno del Colegio de Madrid entre los que paguan en el concepto de Abogados una de las tres primeras cuotas del subsidio industrial.

De dos Catedráticos de Derecho de la Universidad Central, nombrados por el Gobierno.

De un Secretario con voto, que nombrará el Gobierno á propuesta en terna de la Junta calificadora.

Art. 86. Los miembros de la Junta calificadora que no lo sean por razon de oficios cesarán cuando se haga nueva oposicion de aspirantes á la Judicatura, á no ser reelegidos.

Art. 87. En el caso en que el Presidente del Tribunal Supremo, ó el Fiscal ó el Decano del Colegio de Abogados, no pudiesen asistir á la Junta calificadora por incompatibilidad ó por cualquier otra causa, serán sustituidos:

El Presidente del Tribunal Supremo por un Presidente de Sala del mismo Tribunal nombrado por el Gobierno.

El Fiscal del Tribunal Supremo por el Teniente fiscal del mismo, y á falta de este por uno de los Abogados fiscales de dicho Tribunal nombrado por el gobierno.

El Decano del Colegio de Abogados por un individuo de la Junta de gobierno nombrado por la misma.

Art. 88. El Gobierno remitirá los expedientes instruidos por los Presidentes de las Audiencias á la Junta calificadora, la cual sólo admitirá á la oposicion á los que reunieren las condiciones que requiere esta ley para poder ser aspirantes.

La Junta calificadora convocará á los opositores todos los años en el mes de Setiembre, fijando los plazos en que hayan de concurrir, y señalando los dias en que deban hacerse los ejercicios.

Art. 89. Los reglamentos señalarán los ejercicios teóricos y prácticos que hayan de sufrir los examinandos y el tiempo de su duracion.

Los ejercicios serán siempre públicos.

Art. 90. Terminados los exámenes, la Junta formará una lista de los que considere aptos, numerándolos por el orden del mérito de cada uno.

Art. 91. El Ministro de Gracia y Justicia admitirá en el cuerpo de aspirantes á los examinados y aprobados por el orden de numeracion que tengan en las listas formadas por la Junta calificadora.

Art. 92. Los aspirantes examinados y aprobados que no ingresaren en el cuerpo por no alcanzar á su número el de las vacantes que hubieren de proveerse en el año no podrán optar á las de años siguientes sin nueva oposicion.

Art. 93. Los nombramientos de los aspirantes á la Judicatura se publicaran en la *Gaceta de Madrid*, con expresion del número correspondiente á cada uno de los nombrados en la escala del cuerpo.

El Ministro de Gracia y Justicia expedirá un título á cada aspirante que nombrare.

Art. 94. Pasarán los aspirantes nombrados á formar parte del colegio respectivo de las Audiencias en cuyos distritos tuvieron su residencia, concurriendo á las sesiones públicas del Tribunal ó Tribunales del lugar de su domicilio, y ocupando en ellas el sitio que se les designará en los reglamentos.

Art. 95. Podrán los aspirantes cambiar de domicilio poniéndolo en conocimiento del Presidente de la Audiencia y esperando su contestacion.

El Presidente no se lo negará sin justa causa; y cuando el cambio de domicilio, fuere para punto que no correspondiese al distrito de la misma Audiencia, lo pondrá en conocimiento del Presidente de la Audiencia á que pasare.

El aspirante deberá en este caso, tan luego como cambie su domicilio, ponerse á las ordenes del Presidente de la Audiencia á cuyo territorio se hubiese trasladado.

Art. 96. Los aspirantes, aunque no hayan cumplido 25 años, serán nombrados en los pueblos de su domicilio con preferencia á otros Letrados:

1.º Jueces municipales.

2.º Suplentes de los mismos y de los de instrucción.

3.º Sustitutos de Jueces de Tribunales de partido cuando lleven por lo menos un año en el cuerpo.

4.º Sustitutos de Fiscales de Tribunales de partido ó de Abogados fiscales de Audiencias cuando no hubiere dentro del distrito de las mismas aspirantes al Ministerio fiscal de que pueda disponerse.

En los tres primeros casos los nombramientos serán hechos por los Presidentes de las Audiencias; en el cuarto por el Fiscal, que pedirá al Presidente que le designe al efecto los aspirantes que tenga disponibles.

Por estos nombramientos no se entenderán separados los elegidos del cuerpo de aspirantes á que correspondan.

La aceptacion del desempeño de los cargos de los tres primeros números en

el pueblo en que estén domiciliados los aspirantes á la Judicatura será obligatoria, pero no la de los cargos del número 4.º

Art. 97. Los Presidentes de Sala de las Audiencias, y los de los Tribunales de partido en que sea Juez municipal ó suplente algun aspirante, darán cuenta al fin de cada año á los Presidentes de las Audiencias del comportamiento que los aspirantes hubiesen observado, expresando si han asistido con frecuencia á las sesiones, y el concepto que hayan formado en su aptitud profesional, y de su conducta y celo por el servicio público.

Igual cuenta darán los Fiscales de las Audiencias respecto á los aspirantes á la Judicatura que ejerciesen algun cargo en su ministerio.

Art. 98. Los Presidentes de las Audiencias darán cuenta al fin de cada año al Ministerio de Gracia y Justicia del comportamiento de los aspirantes que residan en su respectivo distrito, acompañando un resumen de los informes que se hubiesen dado de ellos los Presidentes de Sala y de los Tribunales de partido, y los Fiscales de las Audiencias en sus respectivos casos.

Art. 99. Cuando un aspirante incurriere en alguno de los impedimentos que inhabiliten para el ejercicio de funciones judiciales, darán en seguida parte al Presidente de la Audiencia, el cual lo elevará al Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 100. Los informes que los Presidentes de las Audiencias dieren de los aspirantes en cumplimiento de lo prevenido en los dos artículos anteriores se pasarán á la Junta calificadora, la cual, en su vista, y oyendo cuando lo estime necesario á los interesados, podrá proponer al Gobierno:

1.º La exclusion del cuerpo de los que con arreglo al art. 99 se hayan imposibilitado para continuar en él.

2.º La postergacion por tiempo de tres meses á un año, á contar desde el dia en que les correspondiere ser nombrados Jueces de instrucción, de aquellos que por su conducta, falta en el cumplimiento de sus deberes ó de aptitud para el desempeño de sus funciones, no fuesen dignos de ser promovidos á la Judicatura, pero dieren esperanzas de enmienda.

3.º La exclusion definitiva de los que hubieren sido postergados dos veces por cualquiera de las causas expresadas en el párrafo anterior.

Art. 101. Contra la resolución del Gobierno, conformándose con lo propuesto por la Junta calificadora en los casos expresados en el artículo anterior, no se dará ulterior recurso.

Art. 102. Los aspirantes que se crean perjudicados, en un derecho perfecto que tuvieren para entrar en la carrera judicial, bien por no ser colocados en el lugar de la escala que les corresponda, ó bien por no ser promovidos cuando les toque con arreglo á esta ley, podrán recurrir contra la resolución del Gobierno, por la vía contenciosa, al Tribunal Supremo dentro de un mes, contado desde el día en que administrativamente se les hubiese notificado la resolución.

Art. 103. Lo dispuesto en el artículo que antecede no es aplicable á las resoluciones que el Gobierno dictare en conformidad á los artículos 91 y 101.

Art. 104. Cuando ocurra alguna vacante ó postergación en el cuerpo de aspirantes, correrá la escala del mismo, ocupando todos los que tuvieren puestos inferiores al que vacare ó fuere postergado el inmediato superior.

Art. 105. Todos los años se publicará en la *Gaceta* el escalafón de los aspirantes.

Las alteraciones que en el ocurran se comunicarán inmediatamente á todos aquellos que en su consecuencia en el mismo.

Art. 106. Los aspirantes no podrán ejercer empleo público, ni cargo ninguno de Administración general, provincial ó municipal.

Si fueren nombrados para alguno que sea obligatorio con arreglo á las leyes, podrán excusarse de él y tendrán derecho á que sea admitida la excusa.

Si lo admitieren, dejarán de pertenecer al cuerpo.

Art. 107. No estará prohibido á los aspirantes el ejercicio de la Abogacía.

Art. 108. En presupuestos generales del Estado se consignará anualmente una cantidad para honorarios de los que compongan la Junta calificadora que no correspondan á la Magistratura ó al Ministerio fiscal.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 87.

Segun me participa el Alcalde de Redondo, en el día 29 de Agosto último, desapareció de su casa Teresa Fraile, vecina de Piedras-luengas y de las señas que abajo se espresan, ignorándose su paradero.

En su vista, encargo á los Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detención de la mencionada sugeta, poniéndola á disposición del citado Alcalde en caso de ser habida.

Palencia 22 de Setiembre de 1870. El Gobernador, *Pedro María Angulo*.

Señas de la Teresa.

Edad 43 años, estatura buena, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara larga, color moreno, viste chaqueta de paño negro y saya de lana del país.

Circular núm. 88.

Segun me participa el Juez de primera instancia de Villalon, provincia de Valladolid, en la noche del 10 del actual han sido robados de la Iglesia de Villalba de la Loma correspondiente á dicho juzgado los efectos siguientes:

Una caja de plata de 6 á 8 onzas de peso, unas vinageras y platillo de metal blanco, un amito y dos albas.

Por tanto, encargo á los Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de los espresados efectos y detención de las personas á quienes se ocupen, remitiendo unos y otras á disposición del repetido Juzgado en el caso de ser habidos.

Palencia 23 de Setiembre de 1870. El Gobernador, *Pedro María Angulo*.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE VALLADOLID.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada en el *Boletín oficial* de la Provincia el Domingo 8 de Mayo último número 69, de las obras de reparación en la cárcel de Audiencia de esta Capital, en sesión de 27 del actual, se ha servido acordar se anuncie de nuevo el remate de dichas obras para el 15 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana en las Salas de Sesiones, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la expresada Corporación, debiendo advertir que en el mismo día y simultáneamente tendrá lugar el remate en las Secretarías de las Excmas. Diputaciones del distrito de Audiencia del territorio.

Valladolid 30 de Agosto de 1870.

—El Presidente, Eduardo de la Loma.
—Juan Calcejo, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

SECCION ADMINISTRATIVA.

Plazos de Bienes del Estado.

La diversa interpretacion de que ha sido objeto el decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 12 de este mes, concediendo moratoria de un año para el pago de los plazos vencidos ó que hayan de vencer procedentes de compras al Estado, suponiendo unos que la sola publicacion del

RELACION de las adjudicaciones aprobadas por la Junta Superior de ventas en sesión de 13 del actual.

NOMBRES DE LOS REMATANTES.	VECINDAD	Cantidad porque se les adjudica.	
		Pesetas	Cénts.
D. Juan Monedero.	Palencia.	440	»
El mismo.	Idem.	395	»
El mismo.	Idem.	360	»
Cirilo Tejerina.	Idem.	440	»
El mismo.	Idem.	375	»
Juan Monedero.	Idem.	710	»
El mismo.	Idem.	367	50
El mismo.	Idem.	377	50
Perfecto Arredondo.	Baltanás.	4.252	50

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados; advirtiendo que, de no verificar el pago del primer plazo dentro de los quince días que señala el artículo 145 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos, en la forma prevenida en dicha Instrucción y demás disposiciones vigentes. Palencia 16 de Setiembre de 1870.—El Jefe de la Administración económica, Federico de Ardanáz.

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 16 del actual, me comunica lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Gertrudis Moreno, hija de D. Tomas, vecino de Anchuras, muerto en el campo del honor.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de la interesada.

Palencia 19 de Setiembre de 1870.—El Administrador económico, Federico de Ardanáz.

COMUNICACIONES.

SECCION DE PALENCIA.

No habiéndose presentado ningun aspirante para la plaza de Cartero de Valle de Cerrato, en esta provincia, y cuya vacante se anunció en el *Boletín oficial* núm. 5 de 11 de Julio último, se saca nuevamente á concurso bajo las condiciones siguientes:

1.^a Dicha plaza se halla retribuida con el haber anual de 125 pesetas y el cuarto en carta del Reino que entregue á domicilio.

decreto lleva envuelta la suspension de las gestiones administrativas, y otros que hasta están dispensados de pedir la aplicacion de esta gracia, obligan á la Administración á hacerles entender por medio del *Boletín oficial*, que para que puedan optar á ella es de indispensable necesidad que la soliciten previamente ante el Sr. Gobernador de la provincia, acompañando á su pretension ademas de la justificacion de los hechos espresados en el art. 4.^o, la de los que tambien se detallan en el 5.^o ó sea acreditando que individualmente el solicitante y la finca ó fincas deudoras al Estado, no han quedado libres de la calamidad ó pérdida que aflija al Pueblo, y ademas que no tienen bienes en ningun otro punto.

Todos aquellos que hallándose en este caso se propongan obtener la concesion de la moratoria, pueden apresurarse á incoar el oportuno expediente justificativo ante el espresado Sr. Gobernador, y de este modo quedarán libres de las consecuencias del procedimiento que necesariamente ha de seguir la Administración en cumplimiento de su deber.

Las autoridades locales teniendo así entendido, darán la publicidad posible á esta orden.

Palencia 22 de Setiembre de 1870.

—El Administrador económico, Federico de Ardanáz.

te de esta Audiencia, con fecha 9 del actual, la orden que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda con fecha 29 de Agosto último se dice á este de Gracia y Justicia lo siguiente:—Excmo. Sr.:—Se ha enterado el Regente del Reino de las dos comunicaciones que han dirigido al Ministerio del digno cargo de V. E. los Regentes de las Audiencias de Barcelona y Zaragoza á consecuencia de las renunciaciones presentadas por diferentes Secretarios de los Juzgados de paz, fundándose en la imposibilidad en que se hallan de satisfacer las cuotas de contribucion industrial que se les impone por las tarifas de 20 de Marzo próximo pasado. En su vista y teniendo presente que entre las modificaciones últimamente hechas en las propias tarifas y en la tabla de exenciones unidas á las mismas, cuya relacion se halla adjunta al decreto de 30 de Junio último publicado en la *Gaceta* de primero de Julio siguiente, se encuentra la completa esencion del impuesto de los «Secretarios de Ayuntamientos que á la vez lo sean de Juzgados de paz en poblaciones que no reunan la cualidad de capitales de partido,» con lo cual se ha procurado atender en general á las reclamaciones interpuestas por los interesados: S. A. ha tenido á bien disponer se dé á V. E. conocimiento de dicha modificacion, significándole la conveniencia de que por ese departamento sea puesta en el de los Regentes de las espresadas Audiencias para su inteligencia y gobierno.—De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia interino, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y por acuerdo del espresado Señor Regente de esta Audiencia, se inserta en los *Boletines oficiales* de las provincias del territorio para conocimiento de los Secretarios de los Jueces de paz y efectos correspondientes.

Valladolid 20 de Setiembre de 1870.—Tiburcio Moreno Lopez.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido.

Por el presente único edicto, convoco, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la testamentaria del Presbítero Don Antonio Martín Obejero, vecino que fué de Grijota, para que el día once de Octubre próximo á las once de su mañana se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador del mismo con poder bastante á fin de que nombren un depositario y administrador del caudal y uno ó mas contadores que practiquen las operaciones de testamentaria.

Dado en Palencia á seis de Setiembre de mil ochocientos setenta. Manuel Prieto Getino.—Por su mandado, Saturnino Ruiz Manrique.

Don Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que se presente dentro del término de treinta días en este mi Juzgado, Antonio García, cuyas señas son las siguientes: estatura alta, delgado, moreno, nariz regular y tiene un ojo un poco vuelto; pues así lo tengo acordado en causa criminal que contra él estoy instruyendo por el hurto de una yegua á José Antonio Riquero de esta vecindad,

SECRETARÍA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regen-

pues si así lo hiciere, se le oirá y de no, se seguirá en su rebeldía y con los Estrados, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á doce de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Manuel Prieto Getino.—Por su mandado, Cayetano Lobo.

Don Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: que en providencia dictada en este día en el expediente ejecutivo, que pende en este Juzgado á instancia de Don Fernando Mateos Estéban Collantes, como esposo de D.^a Justa Domínguez Eguinoa, esta única hija y heredera del causante D. Inocencio Domínguez, vecino que este fué y aquellos lo son de esta Ciudad de Palencia, contra Damian Leon Gonzalez que lo es de Sta. Cecilia del Alcor, sobre pago de dos mil trescientas veinte pesetas procedentes de préstamo, se ha señalado para la venta en pública y judicial licitación, de trece fincas rústicas, sitas en campo y término de Sta. Cecilia del Alcor, que han sido embargadas y estaban especialmente hipotecadas á las resultas de dicho préstamo al Damian Leon Gonzalez, el día diez y siete de Octubre próximo y su hora de las once de la mañana, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, bajo el tipo de su tasación; cuyas fincas son las que se describen á esta continuación.

Primera. Una tierra al pago del Lavadero, su cabida una cuarta y cincuenta palos, que linda al N. otra de Clemente Rodriguez, P. Victoriano Alonso, M. Camino y O. Lavadero; tasada en cincuenta pesetas.

Segunda. Otra tierra á la senda de la Cagona, de cinco cuartas, que linda N. M. y P. otra de Ignacio Araguz, y O. Inocencio Alonso, tasada en setenta y cinco pesetas.

Tercera. Otra tierra en el mismo pago, y de igual cabida; que linda al N. Tomás de la Rúa, P. Isidoro Alonso, M. Ignacio Araguz y O. Alonso Villamediana; tasada en treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

Cuarta. Otra tierra al camino de Pedraza; su cabida ocho cuartas; linda N. Clemente Rodriguez, Poniente y O. Tomás de la Rúa, y M. Francisco Merino; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Quinta. Otra tierra en dicho camino; su cabida diez y ocho cuartas; linda N. Mariano Merino, P. dicho camino, M. Clemente Rodriguez, y O. Santiago Alonso; tasada en cuatrocientas pesetas.

Sesta. Otra tierra en el mismo sitio, su cabida cuatro cuartas; linda N. y M. Clemente Rodriguez, Poniente, Santiago Hermoso, y O. Brígida Martin, tasada en cuarenta pesetas.

Sétima. Otra tierra á la Vaya de Villarramiro, de diez cuartas; linda N. senda de Santeervas, P. Inocencio Alonso, M. Santos Merino, y O. Cayetano Castrillo; tasada en cien pesetas.

Octava. Otra tierra á los Majuelos de catorce cuartas; linda N. Maria Merino, P. y S. Felipe Alonso, y O. Inocencio Alonso; y su mitad se halla de majuelo: tasada en quinientas pesetas.

Novena. Otra tierra á la senda de Villarramiro, de diez cuartas; linda N. y P. Manuel y Brígida Martin, M. Tomás Rúa y O. la senda; tasada en cien pesetas.

Décima. Otra tierra á la Ermita, de cuatro cuartas; linda N. Vaya de

Paredes, P. D. Eugenio Escribano, M. Francisco Merino, y O. Inocencio Alonso, tasada en treinta y siete pesetas.

Once. Otra tierra al Palomar de Mariano Merino, de dos cuartas; linda N. y P. herederos de Clemente Manuel, M. y O. egidos; tasada en veinte pesetas.

Doce. Otra tierra al Colmar, de dos cuartas; linda N. y O. Marcelino Leon, P. Manuel Martin, M. Sebastian Abril; tasada en treinta y ocho pesetas.

Trece. Y otra tierra al mismo pago, de cuarenta cuartas; linda N. Mariano Merino, P. Clemente Rodriguez, M. y O. Gaspar y María Merino; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición.

Dado en Palencia á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Manuel Prieto Getino.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

Don Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Hago saber: que para el cobro de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Lázaro Bravo, vecino de Dueñas en causa criminal sobre robo con escalamiento de dos Colmenares en dicha villa, se han retasado las fincas siguientes: una casa en el casco de la misma en quinientas pesetas; una tierra á Valde-San-Juan de cuatro cuartas á cuarenta y cinco pesetas la obrada; otra en dicho pago de dos cuartas á veinte pesetas obrada; Otra á Montecuga de diez y ocho cuartas á veinte pesetas obrada; y dos corrales en el mismo pago á cuarenta y cinco pesetas cada uno. Para la subasta he señalado el día trece de Octubre próximo á las once de su mañana en este Juzgado y Alcaldía de Dueñas.

Dado en Palencia á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Manuel Prieto Getino.—Por su mandado, Saturnino Ruiz Manrique.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Don Alvaro Becerra, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el concurso necesario de acreedores á bienes de Felipe Salvador Andrés, vecino de esta villa que pende en este Juzgado por testimonio del que refrenda, en la junta general de acreedores que tuvo lugar el día tres del corriente por unanimidad nombraron Síndicos á D. Crisanto San Martin y D. Roman Martinez vecinos tambien de esta, acreedores, que se hallaron presentes y por auto de siete del corriente se mandó poner en posesion á los espresados Síndicos de sus cargos y darles á reconocer publicando su nombramiento por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid* y para que llegue á noticia de todos los acreedores se fija el presente, previniéndoles que todos los que tengan bienes ó efectos del concursado los entreguen á los espresados Síndicos.

Dado en Carrion de los Condes á nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Joaquin M. Nevares.

Juzgado de primera instancia de Castrojeriz.

Don Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con consideracion de ascenso de esta Villa de Castrojeriz y su Partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia hago saber:

Que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de quienes sean seis hombres montados y armados que la noche del siete del corriente penetraron en la casa de Felipe Gonzalez, vecino de Castellanos y le robaron dinero y efectos de ropa, en la cual he mandado se exhorte á V. S. con insercion de las señas que han podido tomarse y efectos robados, para que se proceda á su captura y segura conduccion á este Juzgado si fueren habidos con dicho dinero y efectos, todo lo cual se anota á continuación.

En su consecuencia exhorto y requiero á V. S. y le suplico, ruego y encargo que recibido este por el conducto ordinario se sirva aceptarle y disponer lo conveniente, para que por la fuerza de la Guardia civil de la provincia de su mando, se proceda á la captura de dichos sujetos.

Dado en Castrojeriz á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por su mandado, Francisco Rodriguez.

Señas de los Ladrones.

Seis hombres montados, dos de ellos con escopetas y el uno con un cuchillo grande como los que llaman machetes; los tres llevan capa y el otro una blusa, dos de ellos sombreros ongos; otro una manta colocada en los hombros como los de la Guardia Rural.

Ropas y dinero robado.

De doce á quince de ciento, y una onza de oro esta con una señal en un lado, desgastada como si fuese raspada.

Una basquiña encarnada de paño con guarnicion de un terciopelo como de una cuarta encima el borde de abajo, ruedo de percal.

Otra de bayeta encarnada con la guarnicion de una cinta de color con flores encarnadas y el fondo blanco.

Otra de lana merino con el fondo de color de tabaco con guarnicion abajo de pana y forro de percalina negro.

Otra de tartan rayado de negro y azul con ruedo de percalina negro.

Un vestido de escocesa de color de botella el fondo con flores encarnadas, con forro de percalina negro, y cordon al borde de trencilla negra, el forro del cuerpo era de percal de colores; al borde de las mangas un terciopelo angosto.

Una mantilla de seda lisa con guarnicion de terciopelo negro de lo ancho, con forro para la cabeza de seda negro labrado.

Un pañuelo de seda de Toledo rayado.

Ayuntamiento constitucional de Polentinos.

Don Mariano Gomez, Alcalde popular de este Ayuntamiento de Polentinos.

Hago saber: Que con autorizacion de la Excm. Diputacion provincial se venden en pública subasta los terrenos de comun aprovechamiento siguientes:

Un pedazo de terreno erial de una fanega de sembradura sito en término de este pueblo al sitio que

llaman Hoyo Encinero, linda O. tierra de Julian Blanco, N. Miguel Ruesga, P. Toribio Fuente y S. tierra de dicho Miguel, tasado en 63 pesetas.

Otro pedazo de terreno en el mismo término, y sitio que llaman Valle de la Quemada, hace tres fanegas de sembradura, linda O. Santiago Ibañez, Sur, camino, Poniente Manuel Ruesga y N. terreno comun, tasado en 75 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 30 de Setiembre y hora de las doce de su mañana ante la Excm. Diputacion en Palencia y ante el Alcalde en este pueblo; siendo condicion de pagar, aprobado que sea el remate la cantidad en que se adjudiquen.

Polentinos 24 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Mariano Gomez.

Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por destitucion del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, ademas por gastos de oficina percibirá 150 pesetas y 40 por la formacion de los repartimientos de inmuebles, que tambien se satisfarán del mismo presupuesto.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente del Municipio, en el término de 30 días, á contar desde el en que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villaconancio 26 de Agosto de 1870.—El Alcalde, José Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

D. Bernabé Miguel, Alcalde popular de esta villa de Baños de Cerrato.

Hago saber: que por renuncia del que actualmente la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este municipio dotada con el sueldo anual de 450 pesetas cobradas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de 30 días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Baños de Cerrato 6 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Bernabé Miguel.

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

D. Santiago Barban, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado en uso de las facultades que les concede la ley de 23 de Febrero, que para cubrir el déficit de 1578 pesetas resultante en los ingresos del presupuesto formado para 1870 al 71, se forme un reparto general que comprenda á todos los vecinos y hacendados forasteros, que disfrutaban utilidades ó rentas explotadas dentro de este término municipal, con arreglo á las bases establecidas en los artículos 11, 12, 13 y 14 de dicha ley, y 32 al 43 del reglamento para su ejecucion.

En su consecuencia, los contribuyentes por el mencionado concepto, presentarán en la Secretaria de este municipio dentro del término de quince días, contados desde el siguiente en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial*, de esta provincia, la determinacion de sus utilidades liquidas, para cuya determinacion se les proveerá por el secretario de la correspondiente relacion previo abono de 25 céntimos de peseta, con el fin de uniformar las operaciones de la derrama. A los que no presenten la relacion en el tiempo y forma establecidos, se les hará de oficio, desechando las reclamaciones de agravio que produzcan.

Mazuecos 6 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Santiago Barban.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

En uso de las facultades que concede la ley de arbitrios de 23 de febrero de este año y reglamento para su ejecución, este Ayuntamiento y vecinos asociados han acordado, que para cubrir el déficit de 2.609 pesetas y 25 céntimos que resulta en los ingresos del presupuesto municipal para el corriente año de 1870-71, se forme un repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados forasteros en razón á los productos que cada uno disfrute ó obtenga de sus fincas, industria, profesion ó intereses de cualquiera clase que procedan.

En su consecuencia, los contribuyentes presentarán en la Secretaría de este municipio en el termino de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, una relacion exacta comprensiva de todas las utilidades que cada uno por término medio disfrute, pasado dicho término no se admitirán las que se presenten, ni se oirán reclamaciones.

Espinosa de Villagonzalo 7 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Lucas Labrador.—Por su mandado, Vicente Estalayo.—Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villovieco.

Don Ceferino Burgos, Alcalde popular de Villovieco.

Hago saber: Que este Ayuntamiento y número de asociados, han acordado, en uso de las facultades que les concede la ley de 23 de febrero último, que para cubrir el déficit de 1641 pesetas que resultan en el presupuesto municipal para el corriente año de 1870-71, se forme un reparto general que comprenda á todos los vecinos y hacendados forasteros que disfruten utilidades ó rentas explotadas dentro de este término municipal en conformidad á las bases establecidas.

En su consecuencia todos los contribuyentes por el concepto indicado presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de ocho dias á contar desde el en que tenga lugar este anuncio en el *Boletín oficial*, la determinacion de sus utilidades líquidas para lo cual se les proveerá por el Secretario de la correspondiente relacion, previo abono de su importe en el acto de recibirla.

Los contribuyentes que no presenten las relacion en el tiempo y forma que se previene, se les hará de oficio y no serán oidas sus reclamaciones.

Villovieco 7 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Ceferino Burgos.—Por su mandado, Anastasio Garcia, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Pedraza de Campos.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia dotada con quinientas pesetas anuales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes dirigidas al Alcalde, documentadas en la forma prevenida en el art. 100 de la Ley municipal vigente en el termino de un mes á contar desde el dia que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pedraza 7 de Setiembre de 1870.—El Alcalde presidente, Secundino Quevedo.

Ayuntamiento Constitucional de Ledigos.

D. Miguel Garcia, Alcalde popular de Ledigos.

Hago saber: Que este Ayuntamiento y junta municipal de asociados, han acordado en uso de las facultades que les concede la ley de 23 de febrero último, que para cubrir 722 pesetas y 20 céntimos resultantes en los ingresos del presupuesto formado para 1870 á 71, se forme un reparto general que comprenda á todos los vecinos y hacendados forasteros, que disfruten utilidades en este término municipal.

En su consecuencia los contribuyentes por el mencionado concepto presentarán sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias, de todos cuantos bienes posean en este término municipal.

Ledigos 12 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Miguel Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Villamorco.

Para formar el repartimiento general con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal que ha de regir en el presente año económico, se hace preciso que todos los contribuyentes que figuran en el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento un estado conforme al modelo publicado al final de la instruccion ó Reglamento para la aplicacion de la ley de 23 de febrero último, relativa á arbitrios municipales dentro del término de ocho dias, contados desde la fecha que tenga lugar este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, llenando sus huecos, las utilidades imponibles de que por término medio disfruten y de no hacerlo, dentro del término prefijado, quedarán los contribuyentes sin derecho á reclamar de agravio caso de que resulte.

Villamorco 13 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Bruno Mozo.

Ayuntamiento constitucional de La Serna.

Para formar el repartimiento general para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de esta municipalidad que ha de regir en el presente año económico y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de 23 de febrero último relativa á arbitrios municipales se hace preciso, que todos los contribuyentes sujetos á dicho impuesto, se presenten en la Secretaria de esta corporacion municipal si lo tienen por conveniente á recoger el estado conforme al modelo que acompaña á la citada instruccion para que bajo su responsabilidad llenen sus huecos, de las utilidades imponibles que por término medio disfruten, dentro del término de quinto dia contados desde la fecha en que tenga lugar este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia satisfaciendo su importe en el acto de su entrega; pues de no hacerlo así las secciones constituidas al efecto, fijarán la riqueza imponible de cada contribuyente por los datos que al efecto se la suministren quedando los contribuyentes sin derecho á reclamar de agravio.

Dado en La Serna á 15 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Cecilio Medina.

Ayuntamiento Constitucional de Osornillo.

Habiendose formado y verificado por los Síndicos de cada seccion de riqueza la respectiva determinacion de utilidades imputables por año y dia, en los avisos correspondientes; y habiendo trascurrido con exceso el termino de los 15 dias en que se comunicó á los interesados

para que reclamasen de agravios; se ha procedido desde luego en cumplimiento del artículo 13 de la ley, á formar la relacion de evaluacion, en los términos que resultan del repartimiento, que se pone de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde el siguiente á la publicacion de este anuncio, como base y fundamento que se ha tenido presente la referida relacion de evaluacion para distribuir la cantidad necesaria á cubrir el déficit, en la proporcion igual que se acordó para todos en Junta Municipal de asociados. Y para que llegue á noticia de todos los interesados en esta operacion de evaluacion de utilidades imponibles segun dispone el artículo 16 de la ley, se avisa por medio del presente, para que todos los hacendados que figuran en el expresado repartimiento puedan reclamar en el plazo señalado; pues, terminado que sea no serán oidos.

Osornillo 18 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Genaro G.—El Secretario, Agustin Lopez y Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.

Este Ayuntamiento y mayor número de vecinos contribuyentes, han acordado en uso de las facultades que les confiere la ley de presupuestos de 23 de febrero de este año y Reglamento de 20 de abril para su ejecución, que para cubrir el déficit de 1493 pesetas que resultan en los ingresos del presupuesto para el corriente año económico, se forme un repartimiento general que comprenda á todos los vecinos y hacendados forasteros, que disfruten utilidades ó rentas en este término municipal.

Los contribuyentes todos por el concepto indicado, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de ocho dias, la relacion de sus utilidades líquidas; para lo cual, se les proveerá por el Secretario de la correspondiente relacion con el fin de proceder con uniformidad en la derrama, cuyas relaciones serán de pago: en inteligencia que los contribuyentes que no presenten dichas relaciones en el tiempo y forma prevenidos, no podrán intentar reclamaciones de agravio.

Villaprovedo 20 de Setiembre de 1870.—El Alcalde presidente, Mariano Aguilar.—Calisto Marcos, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Arriba.

Don Victoriano Fernandez, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que este Ayuntamiento y mayor número de vecinos contribuyentes, han acordado en uso de las facultades que les concede la ley de presupuestos de 23 de febrero próximo pasado para cubrir el déficit de 818 pesetas que resultaron en los ingresos del presupuesto formado para el corriente año económico de 1870 á 71 se forme un reparto general que comprenda á todos los vecinos hacendados forasteros que disfruten utilidades ó rentas explotadas dentro de este término Municipal, en conformidad á las bases establecidas en los artículos 11, 12, 13 y 14 de dicha ley y 32 al 43 del Reglamento para su ejecución.

En su consecuencia todos los contribuyentes por el concepto indicado presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de ocho dias á contar desde el que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial*, la determinacion de sus utilidades líquidas,

para lo cual se les proveerá por el Secretario de la correspondiente relacion, previo el abono de su importe con el fin de proceder con acierto á la derrama.

Los contribuyentes que no presenten la relacion en el tiempo y forma que se previene, se les hará de oficio y no serán oidas sus reclamaciones.

Amayuelas de Arriba 12 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Victoriano Fernandez.—Por su mandado, Dionisio Garcia, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Prádanos de Ojeda.

Con la correspondiente autorizacion de la Excm. Diputacion provincial de esta provincia se saca á subasta la nueva construccion de la casa Consistorial del mismo, bajo el presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto desde este dia en la Secretaria de este Ayuntamiento. El acto tendrá lugar el dia diez y seis de octubre próximo ante el Ayuntamiento en su Casa Consistorial desde las doce á la una de la tarde bajo el tipo de 14.917 pesetas á que asciende dicho presupuesto.

Prádanos de Ojeda 16 de Setiembre de 1870.—Francisco Zurita Perez.—Por su mandado, Ambrosio Diez y Rey, Secretario.

COMANDANCIA DE PROVINCIA. GUARDIA CIVIL.

Faltando 12 caballos al Escuadrón del décimo Tercio de la Guardia Civil, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia para que las personas que tengan caballos que reúnan las condiciones siguientes: siete cuartas y tres dedos por lo menos de alzada, y de cuatro á siete años de edad y deseen venderlos los presenten en Leon donde queda abierta la compra.

Palencia 15 de Setiembre de 1870.—El Teniente Coronel Comandante, Felix Diaz Gonzalez.

DELEGACION

para el arreglo de Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole del Obispado de Palencia.

En conformidad á lo dispuesto en el último convenio celebrado con Su Santidad y en la Instruccion formada de acuerdo con el M. R. Nuncio para el arreglo de Capellanías colativas, etc., etc., los que se crean interesados en la commutacion de los bienes de la que fundó en la Iglesia parroquial de San Cebrían de Campos D. Antonio Santos; en la de Amusco D. Francisco Gacho y Muñoz; en la de San Pedro de Frómista Don Franciaco Bustillo y Gallo; en la de Villamartin D. Bartolomé Obejero, y en la de Lombrana D. Juan de Rábago, presentarán en esta Delegacion el diez y seis y diez y siete de Noviembre del presente año las fundaciones y demas documentos que previene el art. 34 de dicha Instruccion, para formar el expediente instructivo que en el mismo se prescribe.

Lo que de orden del Sr. Delegado se manda anunciar en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Palencia 17 de Setiembre de 1870.—Dionisio de la Hoz, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Han desaparecido de la villa de Mazuecos el dia 22 de este mes, dos caballerías anuales cuyas señas son las siguientes:—Un pollino capon, cerrado, alzada regular, color blanco. Una borrica de edad dos años y medio, alzada pequeña, pelo cebruno. n.º 29.

Imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, 13,